

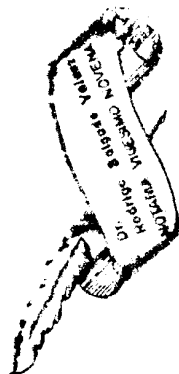
SEÑOR NOTARIO:

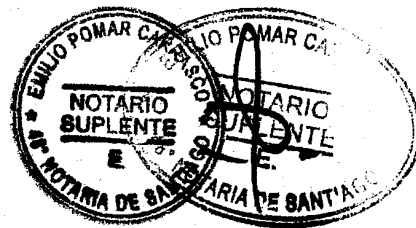
En el Registro a su cargo sírvase protocolizar la copia certificada de la **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO No. 87 DE ADEXUS S.A.**, que acompaño en siete fojas útiles.



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS

Matrícula 628 C.A.P.




MUSALEM

MG. REPERTORIO N°16.370/2006

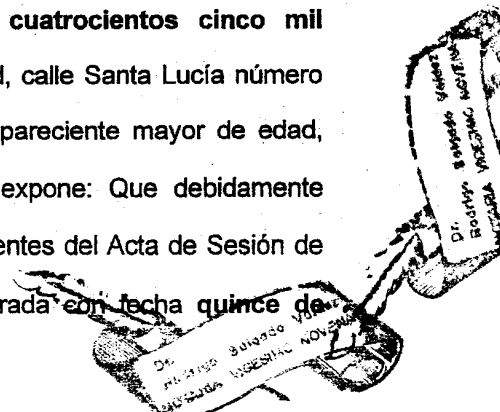
18-2909/11/R

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA SESION DE DIRECTORIO N°87

ADEXUS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Noviembre de dos mil seis, ante mí, **EMILIO POMAR CARRASCO**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos ochenta y tres - dos mil seis**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha trece de Noviembre del dos mil seis, protocolizado al final de los Registros del mes de Noviembre del mismo año, comparece: don **GONZALO TAPIA MONTES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos veinticuatro guión K, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Lucía número trescientos treinta, piso quinto, comuna de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de Sesión de Directorio número ochenta y siete de **ADEXUS S.A.**, celebrada con fecha quince de



septiembre de dos mil seis, y declara que ésta se encuentra firmada por los señores Carlos Espinoza Pimentel, Carolina García Recabarren, Marcelo Busso Recabarren, Carlos Busso Vyhmeister, Marta Recabarren Yáñez y Gonzalo Tapia Montes; y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente: "**SESION DE DIRECTORIO NUMERO OCHENTA Y SIETE DE ADEXUS S.A.** En Santiago, Chile, con fecha quince de Septiembre de dos mil seis, siendo las nueve horas, en las oficinas sociales de calle Miraflores trescientos ochenta y tres, piso veintiuno, comuna de Santiago, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de la sociedad "ADEXUS S.A.", con la asistencia de los directores señores Carlos Busso Vyhmeister, Marcelo Busso Recabarren, Marta Recabarren Yáñez, Carlos Espinoza Pimentel y Carolina García Recabarren, quien actuó en reemplazo del director Carlos Busso Recabarren. Asimismo, y especialmente invitado, concurrió el señor Luis Felipe Valdés Covarrubias, Gerente de Administración y Finanzas de Adexus, y excusó su inasistencia el señor Gastón Marcelo Aguayo González, en su calidad de Interventor de Adexus S.A., según los términos del Convenio Judicial Preventivo acordado por la Empresa. Presidió la sesión el titular señor Marcelo Busso Recabarren, y actuó como Secretario el asesor jurídico de la Empresa, señor Gonzalo Tapia Montes. Diez.- **Revocación de Poder General a Cesar Mauricio Vela Alvarez.** El Presidente indicó que, según lo que se había acordado y convenido por el Gerente General con el Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal o agencia de la Empresa en Ecuador, don César Mauricio Vela Alvarez, en cuanto a sustituirlo, procedía que el Directorio se pronunciase sobre este tema y, en caso afirmativo, resolver revocar y dejar sin efecto el poder general que la Compañía le había otorgado a dicho Apoderado General, por acuerdo del Directorio, en su Sesión número cuarenta y ocho, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y reducido a escritura pública con fecha veintisiete julio mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, Ecuador. Este poder fue ampliado y modificado en sesión de Directorio número cincuenta y uno de fecha dieciséis de marzo de dos mil y reducido a escritura pública con fecha doce julio dos mil en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil,

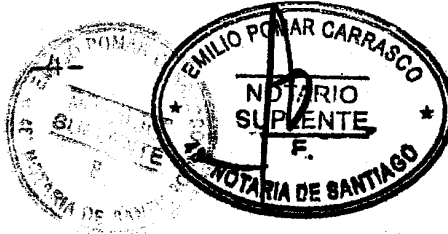
Once.- Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General y Poderes Especiales. Once.uno. Designación de Nuevo Mandatario o Apoderado General en Ecuador y Otorgamiento de Poder General

Retomando la palabra, el Presidente señaló al Directorio que, según le habla planteado el Gerente General, y ha sido acordado por este Directorio, el actual Apoderado señor César Mauricio Vela Alvarez dejará su cargo el día treinta de septiembre de dos mil seis, estimándose conveniente designar al nuevo Apoderado General responsable y titular de la Empresa en Ecuador, con el fin de cumplir con la ley y mantener la continuidad de la representación de la Sucursal. A continuación, pidió al Gerente General explicar en detalle la propuesta de la Administración. El señor Carlos Busso se refirió pormenorizadamente al tema, indicando que se proponía nombrar al señor Manuel Angel Lapo Espinosa para que pueda ocupar el cargo de Apoderado General de la Sucursal y hacerse cargo de la conducción de los negocios sociales en Ecuador, a contar del día primero de octubre de dos mil seis, por lo que en concreto proponía al Directorio designar al señor Manuel Angel Lapo Espinosa, CI: cero setenta millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta

3

y siete guión dos de Ecuador, como nuevo Apoderado General y mandatario de la Compañía en Ecuador y otorgarle un poder general para que actúe en nombre y representación de la Empresa en ese país. El Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar la propuesta de la Administración, designando al señor Manuel Angel Lapo Espinosa, CI: *cero setenta millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete guión dos de Ecuador*, como nuevo Apoderado General y Representante Legal de la Compañía en Ecuador, con el beneficio de una retribución por dichos servicios, facultando al Gerente General, señor Carlos Busso Vyhmeister, para pactar los términos y condiciones de su representación y retribución a percibir, y suscribir el respectivo contrato de servicio o representación, así como cualquier otro instrumento necesario para ello. Asimismo, el Directorio, por unanimidad, acordó otorgar el siguiente poder general al señor Manuel Angel Lapo Espinosa: Adexus S.A., en adelante llamada "la Compañía", por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra al señor Manuel Angel Lapo Espinosa, CI: *cero setenta millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete guión dos de Ecuador*, como mandatario de la Compañía, a quien se le otorga un poder general, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, y se le autoriza y faculta a realizar, en nombre y representación de la Compañía, lo siguiente: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos y procedimientos jurídicos que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas; B) Celebrar u otorgar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; C) Presentar, ofertar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea

NOTARIA
MUSALEM



necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador; D) Solicitar la autorización y registro del capital asignado a la Sucursal de la Compañía; E) El Apoderado y mandatario queda autorizado a delegar este poder en parte a una o más personas, para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de procurador judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado al mandatario y dentro del límite de los poderes que se le han otorgado. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que éste se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del Apoderado y mandatario del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento; y F) Este poder podrá terminar por voluntad del Directorio de la Compañía, esto es los mandantes, o por renuncia de los Apoderados o mandatarios y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta disponga. Once.dos.

Otorgamiento de Poderes Especiales Retomando la palabra, el Presidente señaló al Directorio que, según le había expuesto el Gerente General, a fin de permitir una mayor flexibilidad operacional y de gestión y mantener una adecuada continuidad en el desarrollo de las operaciones de la Sucursal, se ha estimado conveniente designar otros mandatarios con poderes especiales, adicionales a y sin perjuicio de los apoderados designados con anterioridad, señores Carlos Busso Vyhmeister y Adrián Barraza Zavidich, por acuerdo del Directorio, en su Sesión número cuarenta y ocho, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y reducido a escritura pública con fecha veintisiete julio mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el cual fue debidamente legalizado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, Ecuador. Pidió al Gerente General explicar en detalle la propuesta de la Administración. El señor Carlos Busso se refirió con detalle al tema, indicando que, con el objeto de lograr lo explicado anteriormente por el Presidente, proponía al Directorio designar como mandatarios y otorgar poderes especiales, sin perjuicio de los ya conferidos a los señores

R

Dr. Sergio Veloz
Rodrigo VILLALBA NOVENA
NOTARIA

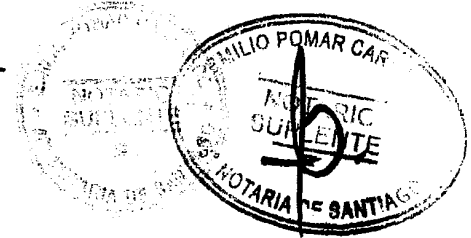
Sergio Veloz
Rodrigo VILLALBA NOVENA
NOTARIA

Carlos Busso Vyhmeister y Adrián Barraza Zavidich, según se indicó anteriormente, los que se confirman y ratifican expresamente, a los señores Mario Arturo Jaramillo Gabela, CI: ciento setenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y tres guión cuatro de Ecuador, Luis Felipe Valdés Covarrubias, Cédula de Identidad y Pasaporte Chileno número seis millones sesenta y dos mil ochocientos tres guión tres, y Jorge Alejandro Cañizares Cedeno, CI: noventa y un millones treinta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro guión nueve de Ecuador, con efecto en esta misma fecha, para que, en nombre y representación de Adexus S.A., ya sea /i/ actuando indistinta e individualmente, y con su sola firma, uno cualquiera de los señores Mario Arturo Jaramillo Gabela, Luis Felipe Valdés Covarrubias, así como los mandatarios señores Carlos Busso Vyhmeister y Adrián Barraza Zavidich, a quienes se les había otorgado iguales poderes con anterioridad, o bien /ii/ actuando siempre conjuntamente don Jorge Alejandro Cañizares Cedeno con uno cualquiera de los mandatarios recién indicados, puedan realizar y ejecutar los actos, contratos, convenios, negocios y operaciones que se señalan más adelante. Luego de varias consultas formuladas por los directores, las aclaraciones pertinentes y de un intercambio de opiniones entre los asistentes a la sesión, el Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar la propuesta de la Administración, y acordó otorgar los poderes especiales antes reseñados, con efecto en esta misma fecha, para que, en nombre y representación de Adexus S.A. en adelante llamada "la Compañía", y actuando en la forma indicada anteriormente, puedan realizar, lo siguiente: A) Realizar o ejecutar todos los actos, contratos, convenios y procedimientos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales y/o que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador pudiendo contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, y especialmente, y sin que la enunciación que sigue importe una limitación o restricción de sus facultades, podrá: uno) Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos, contratos de promesa respecto de toda clase de bienes, salvo los inmuebles; dos) Dar, entregar y/o tomar en leasing, arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, salvo por el leasing financiero y/o con opción de compra de inmuebles; tres) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cuatro) Aceptar

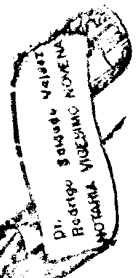
NOTARIA

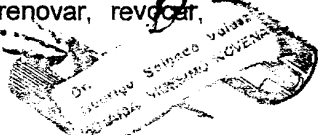
MUSALEM

-5-



y recibir en favor de y para la Compañía bienes raíces en hipoteca y constituir éstas, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, dividir las, alzarlas o cancelarlas y servir las; cinco) Aceptar y recibir en favor de y para la Compañía bienes muebles en prenda y constituir éstas, incluyendo valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, posponerlas, servir las y cancelarlas o alzarlas; seis) Constituir y aceptar en favor de y para la Compañía codeudas solidarias, o fianzas simples y solidarias, avales de letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, por cualquier clase de obligaciones o cualesquiera otras formas de garantías, proceder a posponerlas o a su alzamiento o cancelación; siete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ocho) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos y liquidarlas; nueve) Celebrar contratos de trabajo, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Compañía ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Ecuador; diez) Celebrar todo y cualquier tipo de actos, convenios y contratos, bilaterales o unilaterales, nominados o innominados, y otorgar, suscribir y firmar cualquier instrumento, público o privado, que dé cuenta de cualquiera de los actos o contratos enunciados en este poder general o que sean materia de sus facultades y atribuciones, y, en general, celebrar, adoptar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos o convenciones y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la consecución del giro social y para la ejecución de los proyectos que se le asignen o que le sean adjudicados a la Compañía en propuestas o licitaciones de cualquier especie. Así, podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, desahuciar, anular, resciliar, rescindir, resolver, prorrogar, disolver, renovar, revocar,


Dr. Rodrigo Vidueco Novén
NOTARIO


Dr. Rodrigo Vidueco Novén
NOTARIO

renunciar y poner término o solicitar la terminación de toda clase de actos, contratos y convenios, definitivos o preparatorios, nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales; *convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas; conceder quitas o esperas; individualizar bienes; cobrar y percibir y recibir y/o entregar toda clase de cosas o bienes; constituir y pactar domicilios especiales; ejercitar o renunciar acciones y derechos como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, y aceptar renunciaciones de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, remitir y/o compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Compañía; once) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Compañía, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título y por cualquier concepto que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social y/o de Salud, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes; doce) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias y convenientes; trece) Representar a la Compañía y acudir, comparecer, presentar y tramitar por ella toda clase de solicitudes, registros o informes ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma y, en particular y sin que ello constituya limitación, ante la Dirección General de Rentas u otra autoridad fiscal, quedando facultada para efectuar ante toda y cualquiera de dichas autoridades, instituciones, servicios, entidades o personas todo tipo de declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; catorce)*

M
MUSALEM

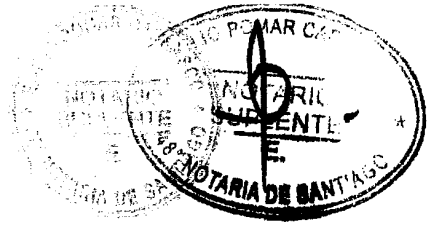


Entregar y recibir de las oficinas de Correos del Ecuador, Aduanas, Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas o particulares de correo, transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Compañía o expedidas por ella; quince) Participar en toda clase de propuestas y licitaciones y registros de contratistas, suscribir y presentar ante toda clase de personas e instituciones, públicas o privadas, toda clase de propuestas, cotizaciones, ofertas de negocio, etc. y aceptar propuestas, cotizaciones u ofertas en relación con los negocios de la Compañía, ya sea privadamente o por medio de licitaciones públicas o privadas, quedando facultada para establecer, estipular, comprometer y convenir en ellos todo tipo de términos y condiciones; dieciséis) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; diecisiete) Representar a la Compañía ante los bancos, instituciones financieras o de crédito, nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar, girar y sobregirar en la o las cuentas corrientes que la Compañía abra o contrate y dar órdenes de cargos y/o autorizarlos en dichas cuentas, en cualquier forma; contratar sobregiros y avances; dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas bancarias y contratar o abrir, por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentarios o acreditivos, en moneda nacional o extranjera, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, pudiendo al efecto firmar los respectivos pagarés o documentos que sean necesarios; efectuar operaciones de cambios internacionales, en

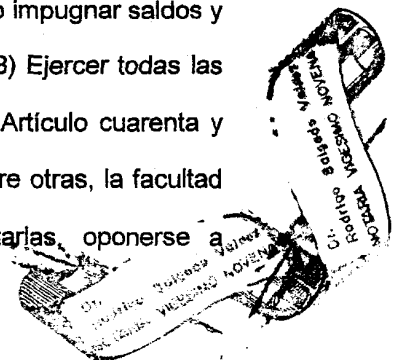
Dr. Salgado Valdez
Rodrigo VILLALBA
NOTARIA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Rodrigo VILLALBA

especial comprar y vender toda clase de moneda extranjera, al contado o a futuro, asumiendo riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, comisión de cobranza o garantía, revalidar, hacer protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Compañía correspondan en relación con tales documentos; diecinueve) Realizar y contratar todo tipo de operaciones de crédito con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; especialmente con bancos e instituciones financieras y/u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en particular, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, mutuos o préstamos, con o sin reajustes y/o intereses, de corto, mediano o largo plazo y con o sin garantía, ya sea como créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, avances contra aceptación o contra valores, con letras, pagarés u otros instrumentos, descuentos, o en cualquier otra forma, quedando facultada para pactar todos los términos y condiciones que estime pertinentes en dichas operaciones, incluyendo en todo lo anterior, cualquiera sean sus montos /i/ las cartas de crédito que sean requeridas o deban abrirse para la importación de bienes, equipos o mercaderías que sean objeto de ventas, suministro, comercialización o distribución por parte de la Compañía hacia sus clientes, y /ii/ las boletas bancarias de garantía que se requiera tomar por la Compañía para ser presentadas o entregadas a los clientes en el caso de propuestas y/o proyectos y/o contratos presentados o celebrados dentro del giro de los negocios sociales; veinte) Realizar, con amplias facultades, todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean importaciones o exportaciones, quedando facultados para ejecutar todos los actos, contratos u operaciones inherentes o complementarias a dichas operaciones, incluyendo la apertura de cartas de crédito y otros, y suscribir todos los instrumentos que para ello sean necesarios, incluyendo pagarés, letras en cobranza u otros; veintiuno) Representar a la Compañía en las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, el Banco



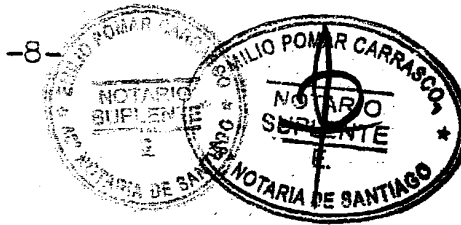
Central del Ecuador, Servicio de Aduanas y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, podrá la mandataria abrir, firmar, modificar y presentar registros, informes y/o declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas, anexas a los mismos y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central del Ecuador o demás entidades involucradas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; firmar, presentar, entregar, retirar, cancelar, negociar y endosar manifiestos, cartas de porte o cartas guías, conocimientos y documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Compañía, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; y veintidós) Invertir los dineros de la Compañía, celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos o debentures, sean hipotecarios, de fomento reajustables o de otro tipo, y todo tipo de valores mobiliarios y efectos de comercio, cualquier tipo de título de deuda emitido por el Banco Central del Ecuador, pagarés reajustables del Banco Central del Ecuador, y todos y cualquiera de los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; B) Ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a



reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; C) Presentar, ofertar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador; D) Los mandatarios quedan autorizados para delegar este poder especial en parte a una o más personas, para realizar las gestiones administrativas o de trámite o diligencias ordinarias y/o de rutina ante bancos e instituciones financieras o ante cualquier otro organismo e institución, especialmente para comparecer a juicio por intermedio de procurador judicial; y, en todo caso, con el cometido y actuaciones que se le han encomendado a los mandatarios y dentro del límite de los poderes que se les han otorgado. Cuando cualquiera de los mandatarios delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le ha otorgado para su ejercicio cuando él lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación específica, salvo cuando expresamente indique que no se ha reservado dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los mandatarios especiales del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado el mandante de conformidad con este instrumento; y E) Este poder especial podrá terminar por voluntad del Directorio de la Compañía, esto es el mandante, o por renuncia del Apoderado o mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta disponga. **Trece.- Otros. a) Reducción a Escritura Pública.**

Los directores acordaron facultar al propio Gerente General, señor Carlos Busso Vyhmeister, y a los abogados, señores Gonzalo Tapia Montes y Antonio Margozzini Gran, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte y para uno a más efectos legales, el texto del acta de la presente sesión. Siendo las once treinta horas se levantó la sesión. Sobre los pie de firmas de Carlos Espinoza Pimentel, Carolina García Recabarren, Marcelo Busso Recabarren, Carlos Busso Vyhmeister, Marta Recabarren Yáñez y Gonzalo Tapia Montes, hay seis firmas". Conforme con su original. Solicitado por el

MUSALEM



abogado don Antonio Margozzini. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION DE DIRECTORIO NUMERO OCHENTA Y SIETE de ADEXUS S.A.. Doy fe.



GONZALO TAPIA MONTES

C.N.I. 5405324-K

La presente copia es testimonio fiel de su original
24 NOV 2006
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
Santiago, 27 NOV 2006
VERONICA LAGOS FRAGA
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
VERONICA S. BORDAS C
Oficial de Legalizaciones
27 NOV 2006

Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial
Dr. Roberto Vial

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 592/06

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor M. B. ...

Partida arancelaria: 15-7

Derechos cobrados US \$: 50

Santiago, 29 Nov 2006

[Firma]



Es compulsa de la copia que en 7 foja(s) me fue presentada. - Quito a,

20 DIC. 2006

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

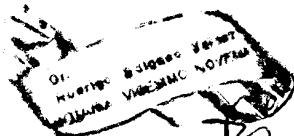
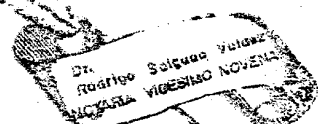
CAUSA DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dr. Luis Enrique Villafuerte, en la fecha de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho foja (s) (inf les) ; protocolizo los documento (s) que antecede (n) 20 DIC. 2006
Quito, a

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta CUARTA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 20 DIC. 2006
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de enero de 2.007, bajo el número **0152** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1362** del Registro Mercantil de once de junio de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 2251, Tomo 130 y **2279** del Registro Mercantil de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 3686 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la protocolización de veinte de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**ADEXUS S.A.**", confiere a favor del Señor **MANUEL ÁNGEL LAPO ESPINOSA**, así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma compañía concedió a favor del Señor **CÉSAR MAURICIO VELA ÁLVAREZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002854**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. 07.Q.IJ.0199

**JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre del 2006, que contienen el Poder que la compañía extranjera ADEXUS S.A., a través del Directorio confiere al señor Manuel Angel Lapo Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor César Mauricio Vela Alvarez.

QUE por solicitud del abogado patrocinador, mediante esta Resolución, se procede únicamente a calificar el Poder del señor Manuel Angel Lapo Espinosa.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.07.008 de 11 de enero del 2007, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder, junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota del Poder y de la Revocatoria del Poder al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ADEXUS S.A., de 6 de febrero de 1996; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor César Mauricio Vela Alvarez, de 22 de septiembre de 1999.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **15 de Enero del 2007**

PVV/cmf
Exp. 74021
T. 37017

Dr. José Aníbal Córdova Calderón



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de enero de 2.007, bajo el número **0152** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002854**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

